

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Enago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colacionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre y semestres por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación, de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer, desde San Ildefonso, á esta Presidencia, lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

»S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Junio de 1913)

Subsecretaría

COMISIÓN PROTECTORA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Publicado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, con fecha 15 de Mayo último, un «Ensayo de Catálogo de productos nacionales», se hace presente á los productores interesados en figurar en el Catálogo definitivo que ha de publicarse, que envíen las rectificaciones y notas que al referido «Ensayo de Catálogo» estimen oportunas, antes del 1.º de Septiembre próximo, á Secretaria de la Comisión, que radica en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Madrid, 6 de Junio de 1913. — El Subsecretario, B. Argente.

(Gaceta del día 7 de Junio de 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajantes y muestrarios, ordenándose cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo, y por las distintas industrias que la integran, provee á sus viajantes de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de Julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajantes por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajantes, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajantes, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de Mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, que, á pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajantes ó los muestrarios ó equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andújar tiene es-

tablecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos ó por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias á cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajantes, impone á los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios, y se ordene á los Ayuntamientos cesar en su exacción, recordando al efecto á los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que á este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el artículo 153 de la ley Municipal:

Considerando que los arbitrios á que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 157 de la ley Municipal, y por tanto no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos á que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase, en su caso, por oponerse á ello la regla 3.ª del artículo 159 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905 (Gacetas del 1.º y 17 de Mayo del respectivo año,) que

declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aun existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando á los Ayuntamientos á su absoluto acatamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera, cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adaptando á este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación á las Alcaldías respectivas; y

2.º Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1913. — *Alba*. Señor Gobernador civil de

(Gaceta del día 8 de Junio de 1913.)

Ampliado por Real decreto de 20 de Abril último el fondo de previsión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales, y terminado con éxito el periodo de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911, de elevar

hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente, y en consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo establecido en la base 9.ª de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Julio próximo, se admitan y paguen glos postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.—Alba.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 19 de Junio de 1913.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 1913

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde con asistencia de los señores Argüello, Guillón, Barthe, Berrueta, Vázquez, Alonso (D. Germán), de Miguel Santos, Eguisagaray, Fernández y Sáenz de Miera, leído el acta de la anterior fué aprobada.

Pasó á la Comisión de Fomento para dictamen, una instancia de la Junta administrativa de Vegas del Condado, pidiendo subvención.

Quedó enterada la Corporación del oficio de toma de posesión del Sr. Director del Hospicio de esta capital, y renuncias del cargo de Concejal de los Sres. Sanz y Barthe, y ya en el uso de la palabra este último, pidió la jubilación de un Caminero provincial, que pasa de 70 años y está imposibilitado para ejercer el cargo, manifestando la Presidencia que puede darse cuenta á la Comisión provincial, para que en vista de los documentos que se aporten, le jubile con arreglo al Reglamento de pensiones.

Leído el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para este año, fué declarado urgente á petición del Sr. Guillón.

Admitidas las excusas de asistencia á algunas sesiones de los señores Alonso (D. Isaac), Mallo, Guillón, Alonso (D. Germán) y Alonso

(D. Ecmerio), Arias, Rodríguez y Sanz, se entró en la

ORDEN DEL DÍA

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, sobre la instancia suscrita por 24 vecinos de Huelde, solicitando la segregación de este pueblo del Ayuntamiento de Salamón y su agregación al de Riaño, capital del partido, con el que está en comunicación por carretera á menor distancia que de Salamón.

El Sr. de Miguel Santos impugnó el dictamen que se acaba de leer, porque se trata de un Ayuntamiento de escaso vecindario, y si se segregara de él un pueblo, encontraría dificultades para el cumplimiento de cargas y servicios; además cree que el expediente no está completo por faltar un plano firmado por facultativo.

El Sr. Argüello le contesta, diciéndole que si la Ley desea que los Ayuntamientos sean grandes para poder cumplir los servicios, el de Riaño ganaría con la agregación de un pueblo, cumpliendo así la Ley, y si el de Salamón no puede atender las obligaciones municipales, puede pedir su agregación á Riaño.

Además, la comunicación de Huelde con Salamón, es difícil en invierno, por tratarse de caminos vecinales, siendo, por el contrario, más fácil y cercana á Riaño, que es por carretera.

Respecto á la falta de plano autorizado por facultativo, no le cree necesario, por ser conocida la situación del pueblo por la mayoría de los señores Diputados, bastando el croquis que se acompaña.

Después de rectificar ambos señores, fué aprobado el dictamen en votación ordinaria, con el voto en contra del Sr. de Miguel Santos.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se declare extinguida la responsabilidad del ex-Depositario Sr. García Rivas, y al efecto, que se consigne como deuda en el presupuesto extraordinario de 1913, la cantidad de 6 083,25 pesetas, para una vez autorizado el presupuesto por el Ministerio, formalizar esa misma cantidad que viene figurando en los arcos; que se den por solventados los reparos que ofrecían las cuentas del Sr. Rivas, correspondientes á los años de 1895-91 y 1894-95, comunicándose así al Tribunal de Cuentas del Reino, y que se cancele la fianza hipotecaria constituida por el padre de D. Cándido G. Rivas, después que por el Ministerio de la Gobernación se apruebe el presupuesto extraordinario.

El Presidente de la Comisión de Hacienda, Sr. Argüello, explicó el alcance del dictamen, suscitándose

un debate con el Sr. de Miguel Santos, que después se conformó con lo propuesto, siendo aprobado dicho dictamen en votación ordinaria.

En igual votación se ratificó el acuerdo de la Comisión provincial concediendo autorización para litigar á varios Ayuntamientos y Juntas administrativas.

Dada lectura del proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Contaduría para el año corriente, y del informe emitido por la Comisión de Hacienda, se abrió discusión sobre su totalidad, que fué aprobado, pasándose á discutir por capítulos y conceptos, empezando por el de Ingresos, que importa la cantidad de 59,503,14 pesetas, y que igualmente fué aprobado por no haber ningún Sr. Diputado que usara de la palabra en contra.

Al empezar á discutir los Gastos, el Sr. Berrueta, como Director del Hospicio de León, manifestó que el presupuesto especial del Establecimiento se hallaba insuficientemente dotado por el número de niños aislados, contestando el Sr. Presidente que la petición del Sr. Berrueta se tendría en cuenta en el presupuesto ordinario, donde es más propio estudiar esas atenciones.

Después de hacer algunas consideraciones los Sres. Presidente, Argüello y Berrueta, fueron aprobados los capítulos de Gastos del presupuesto, que ascienden á 54.667,15 pesetas, quedando un sobrante de 4.835,99 pesetas.

Terminada la discusión, se procedió á la votación nominal del presupuesto extraordinario, siendo aprobado por los votos de los Sres. Argüello, Guillón, Barthe, Berrueta, Vázquez, Alonso (D. Germán), de Miguel Santos, Eguisagaray, Fernández, Sáenz de Miera y Sr. Presidente; total, once, sin ningún voto en contra, siendo, por tanto, aprobado por la mayoría absoluta de señores Diputados.

Recordó el Sr. Berrueta la necesidad de tener presente, al discutirse el presupuesto ordinario para 1914, lo indispensable que era consignar mayor cantidad para atender á las necesidades del Hospicio, contestando el Sr. Barthe que él votará los aumentos, pero que estima que el Sr. Director del Establecimiento puede hacer economías reformando el régimen interior del mismo.

Teniendo en cuenta el número de excusas presentadas, se acordó levantar la sesión, acordándose para la próxima, avisar á domicilio.

León 10 de Junio de 1913.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON BERTHOU CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardino González Fuente, vecino de Verdugo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Junio, á las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Domingo Tres Nietos*, sita en términos de Sabero y Alejico, del pueblo de Idem, Ayuntamiento de Cistierna, y paraje «Llama de Lera», linda con terreno franco. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sobre una capa de carbón en la pradera de Llama de Lera, y desde él se medirán 200 metros al Norte, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 500 al E., la 2.ª; de ésta 400 al S., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª; de ésta 400 al N., la 5.ª; de ésta 500 al E., para volver á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4 226 León 21 de Junio de 1913.—E. Cantalapedra.

**

Hago saber: Que por D. Miguel D. G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Junio, á las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 302 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eugenio 2.ª*, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 302 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca del registro «Eugenio» núm. 4.196, y desde él se medirán 401 metros al E. 39º N., la 2.ª; de ésta 600 al N. 39º O., la 3.ª; de ésta 200 al O. 39º S., la 4.ª; de ésta 1.600 al N. 39º O., la 5.ª; de ésta 400 al O. 39º S., la 6.ª; de ésta 500 al N. 39º O., la 7.ª; de ésta 700 al O. 39º S., la 8.ª; de ésta 500 al S.

39° E., la 9.ª; de ésta 200 al E. 39° N., la 10.ª; de ésta 600 al S. 39° E., la 11.ª; de ésta 800 al O. 39° S., la 12.ª; de ésta 500 al N. 39° O., la 13.ª; de ésta 600 al O. 39° S., la 14.ª; de ésta 1.400 al S. 39° E., la 15.ª; de ésta 500 al E. 39° N., la 16.ª; de ésta 500 al N. 39° O., la 17.ª; de ésta 1.600 al N. 39° N., la 18.ª, y de ésta con 1.000 metros al S. 39° E., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.228 León 21 de Junio de 1913.—*E. Cantalapiedra.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provi-

dencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 21 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 21 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Por término de quince días se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los apéndices de rústica y urbana, formados para el año de 1914, con objeto de oír reclamaciones.

Llamas 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Felipe García Magaz.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

El día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la venta en pública subasta de la res mostrenca hallada en el campo de este término. La subasta será por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor.

Corvillo de los Oteros 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Luegós.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Paula Martínez, vecina de Olleros, de este Municipio, participa á la Alcaldía que su hijo Belarmino Martínez Martínez desapareció de la casa paterna el día 21 del pasado Mayo, sin que hasta la fecha tenga noticia de su paradero, interesando su busca y captura.

Ruego á las autoridades y Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á la detención del citado Belarmino, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Las señas son: Edad 25 años, estatura 1,655 metros, pelo negro, cejas al pelo, color moreno; viste traje azul, boina y alpargatas.

Cistierna 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Tramitado en este Ayuntamiento

á instancia de D. Carlos Valcarce Suárez, mozo del recemplazo de 1912, sujeto á revisión en el año próximo venidero, el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia en Ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre D. José Valcarce Fernández, á los efectos del caso 4.º del art. 89 de la vigente ley de Reemplazos, visto lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado don José Valcarce Fernández, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio á los principios de equidad y justicia.

Las señas del referido D. José Valcarce Fernández, son las siguientes: Edad 52 años, color moreno, pelo cano, ojos negros, cara larga, nariz aguilera, barba poblada, estatura regular; señas particulares, ninguna.

Villafranca 19 de Junio de 1913.—Francisco Bálgoima.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona que hubiere perdido, ó se crea con derecho á un reloj de acero empavonado, extraplano, cilindro, de tapa posterior libre y visel anterior dorado, con esfera blanca de numeración arábiga y esferita de segundos, y en la parte superior de la misma la marca The Watch y manillas negras; actualmente se encuentra sin anilla, ni cristal en el visel y sin ninguna de las tres manillas y con la esfera rajada y saltada como de golpe sobre la hora dos y sobre los minutos y segundos treinta y dos con los ejes del volante y de la rueda de escape y el espiral roto, que fué hallado á las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de Mayo último frente y muy próximo al Colegio de los PP. de esta villa, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar la oportuna declaración, reconocer el reloj referido y practicar con el mismo la diligencia á que se refiere el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Junio de 1913.—Jaime Martí-

nez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Iglesias Expósito, Antonio, domiciliado últimamente en Benavente, ignorándose todas las demás circunstancias, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, á ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Villafranca del Bierzo 10 de Junio de 1913.—Antonio Iglesias.—De su orden, Luis F. Rey.

Don José Alvarez García, Juez municipal de Murias de Paredes.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que le son precisos.

Dado en Murias de Paredes á 9 de Junio de 1913.—José Alvarez.—D. S. O.: El Secretario, Victor García.

Don Faustino Osorio Fernández, Juez municipal de Alija de los Mellaes y su Distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de cien pesetas de principal, intereses legales vencidos y costas, que adeuda D. Marcelo García Rodríguez, vecino de Altóbar de la Encomienda, á D. Antonio Alija Montes, vecino de La Nora, y á que fué condenado aquél en el juicio verbal civil que se le siguió, se sacan á pública subasta, como bienes de la propiedad del Marcelo García, el siguiente:

Una tierra, sita en término de Altóbar de la Encomienda, al sitio de los Humeros, cabida de tres celemines, igual á siete áreas y cuatro centiáreas: linda al Oriente, con cauce del molino; Mediodía, con partija de Isidro Molero; Poniente, con rodara de labranza, y Norte, con partija de Benito Blanco; tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día quince de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no consignen sobre la mesa del Juzgado, antes del comienzo de la subasta, el importe del diez por ciento de la tasación, siendo condición indispensable que debido á la carencia de títulos, se saca á subasta referido inmueble sin suplirlos,

y el rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate, sin que pueda reclamar ningún otro.

Dado en Alija de los Mefones á veinte de Junio de mil novecientos trece.—Faustino Osorio.—P. S. M., Inocencio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Rodríguez García, Benigno, hijo de Joaquín y de María, natural de Primout, provincia de León, de estado soltero y oficio labrador, de 21 años de edad, no consignándose más señas por desconocerse, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de trein-

ta días, á partir de su publicación, ante el Sr. Juez D. Santiago Sánchez de Castilla, Capitán del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, guarnición de Valladolid y alojamiento en el cuartel del Conde Ansúrez.

Valladolid 6 de Junio de 1913.—El Capitán Juez instructor, Santiago S. de Castilla.

Fraile Pérez, José, hijo de Salvador y de Elisa, natural de Rivas de la Valduerna. Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, provincia de León, profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas señas personales se

ignoran, estatura 1,560 metros, procesado por primera vez como presunto desertor, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, D. Mamerto Vecino Ordóñez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 9 de Junio de 1913.—El segundo Teniente Juez instructor, Mamerto Vecino.

Artillería de Campaña.—6.º Regimiento Montado.—Juzgado de instrucción.

Alvarez, Santos, hijo de Rosalía

natural de Villamartin del Sil, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,680 metros, sin ninguna seña particular, último domicilio Villamartin del Sil, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, primer Teniente D. Manuel Martín González, residente en esta plaza.

Valladolid 5 de Junio de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Martín González.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tipo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	3
4 Viruela (5).....	4
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	2
9 Gripe (10).....	2
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19).....	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	2
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	4
20 Bronquitis aguda (89).....	2
21 Bronquitis crónica (90).....	2
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	7
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	2
28 Cirrosis del hígado (113).....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	2
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, fiebris puerperales (137).....	2
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34 Senilidad (154).....	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	1
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	11
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	2
TOTAL.....	48

León 5 de Junio de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913

MES DE MAYO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.117														
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">NÚMERO DE HECHOS.</td> <td rowspan="3">Absoluto.....</td> <td>Nacimientos (a).....</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (b).....</td> <td>48</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios (c).....</td> <td>9</td> </tr> </table>		NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (a).....	51	Defunciones (b).....	48	Matrimonios (c).....	9						
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....			Nacimientos (a).....	51										
				Defunciones (b).....	48										
		Matrimonios (c).....	9												
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Por 1.000 habitantes.</td> <td rowspan="3">Natalidad (a).....</td> <td>2,82</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (b).....</td> <td>2,65</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0,50</td> </tr> </table>		Por 1.000 habitantes.	Natalidad (a).....	2,82	Mortalidad (b).....	2,65	Nupcialidad.....	0,50							
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (a).....			2,82											
				Mortalidad (b).....	2,65										
		Nupcialidad.....	0,50												
<table border="0"> <tr> <td rowspan="2">Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>25</td> </tr> </table>		Vivos.....	Varones.....	26	Hembras.....	25									
Vivos.....	Varones.....		26												
	Hembras.....	25													
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">NÚMERO DE NACIDOS.</td> <td rowspan="3">Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>51</td> </tr> </table>		NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos.....	42	Ilegítimos.....	2	Expositos.....	7	TOTAL.....		51			
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....			Legítimos.....	42										
				Ilegítimos.....	2										
		Expositos.....	7												
TOTAL.....		51													
<table border="0"> <tr> <td rowspan="3">Muerlos.....</td> <td rowspan="3">Legítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Ilegítimos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL.....</td> <td>6</td> </tr> </table>		Muerlos.....	Legítimos.....	2	Ilegítimos.....	2	Expositos.....	2	TOTAL.....		6				
Muerlos.....	Legítimos.....			2											
				Ilegítimos.....	2										
		Expositos.....	2												
TOTAL.....		6													
<table border="0"> <tr> <td rowspan="5">NÚMERO DE FALLECIDOS (d).....</td> <td>Varones.....</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>54</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td colspan="2">En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>13</td> </tr> </table>		NÚMERO DE FALLECIDOS (d).....	Varones.....	27	Hembras.....	21	Menores de 5 años.....	14	De 5 y más años.....	54	En hospitales y casas de salud.....	18	En otros establecimientos benéficos.....		13
NÚMERO DE FALLECIDOS (d).....	Varones.....		27												
	Hembras.....		21												
	Menores de 5 años.....		14												
	De 5 y más años.....		54												
	En hospitales y casas de salud.....	18													
En otros establecimientos benéficos.....		13													

León 5 de Junio de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial